

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto De Ley Número 265 De 2018 Cámara, Acumulado Con Los Proyectos De Ley Números 313 De 2019 Cámara, Proyecto De Ley Número 315 De 2019 Cámara, Proyecto De Ley Número 325 De 2019 Cámara Y El Proyecto De Ley Número 348 De 2019 CÁMARA por medio del cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. .

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura, etc.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. En ningún caso el adquirir, recibir o comprar productos o servicios de tipo legal en el espacio público se considerará conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público.
7. Consumir sustancias que alteren la conciencia o el comportamiento de las personas, en centros e instituciones educativas públicas y privadas, en estadios, coliseos, centros deportivos, hospitales, centros de salud y en el espacio público en general, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

